

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Auto:</b>	691
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2019 0356 00
<b>Proceso:</b>	INOPONIBILIDAD
<b>Demandante:</b>	CARLOS ALFREDO RÍOS SÁENZ Y NORA LUCÍA RÍOS SÁENZ
<b>Demandado:</b>	ALFREDO JOSÉ RÍOS AZCÁRATE Y MARIA LUCERO SALAZAR CASTILLO
<b>Decisión:</b>	NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE MARIA LUCERO SALAZAR CASTILLO.

Mediante auto del 4 de marzo de 2020 (fl. 165), este despacho requirió a la parte demandante para que aportara debidamente cotejados los anexos de la notificación por aviso a la demanda MARIA LUCERO SALAZAR CASTILLO, para tenerla por notificada por aviso si se llenaban los requisitos para tal efecto; no obstante, al día de hoy no se han aportado las mismas, por la tanto no podrá tenerse como cumplida la actuación de notificación por aviso a esta.

1

Valga dejar constancia de que el aviso incompleto mencionado se entregó *-según constancia que obra en el expediente-* el día 21 de octubre de 2019.

La demandada MARIA LUCERO SALAZAR CASTILLO contestó la demanda a través de apoderada judicial el día 26 de noviembre de 2019 y confirió el respectivo poder para el efecto, que si en gracia de discusión se tuviera en cuenta la notificación por aviso, estaría dentro del término de traslado, no obstante aún no puede tenerse como notificada la citada demandada.

En el auto del 4 de marzo de 2019 se le reconoció personería para actuar a la apoderada de la señora MARIA LUCERO.

En este orden de ideas, ya habiéndole reconocido personería para actuar a la abogada MERCEDES GÓMEZ VELÁSQUEZ, sólo queda al despacho decidir sobre la notificación de la demanda por conducta concluyente conforme al artículo 301 CGP.

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a lo anterior, el Juzgado 14 de Familia de Cali,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA LUCERO SALAZAR CASTILLO de todas las actuaciones que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, conforme al artículo 301 CGP, a partir de la notificación de esta providencia.

Se dispone remitir al correo electrónico de la apoderada de la señora MARIA LUCERO SALAZAR CASTILLO copia digital íntegra del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**Juez.**

2

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama  
judicial.*

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co